



I – 3 / 2015

Servicios

Asunto: Video vigilancia en establecimientos penitenciarios

Área de Aplicación: Centros penitenciarios

Descriptor: Video vigilancia

La video vigilancia persigue garantizar la seguridad de los bienes y las personas, así cuando su uso afecta a personas identificadas o identificables, esta información constituye un dato de carácter personal al efecto de la aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal (LOPD) y su norma de desarrollo el Reglamento aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre. Por otra parte, el artículo 20 de la LOPD, así como el artículo 52 de la citada norma de desarrollo, establecen que la creación, modificación y supresión de los ficheros de las administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Desde la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se impulsan los trámites para adaptar el uso de los dispositivos, medios técnicos y cámaras de videovigilancia, herramientas necesarias de los centros penitenciarios, a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, así el pasado 5 de diciembre se publicó en el BOE la Orden INT/2287/2014, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter



personal del Ministerio del Interior, en el cual se recoge el Fichero: Videovigilancia en los establecimientos penitenciarios.

Para el adecuado cumplimiento de las obligaciones consecuencias de la existencia del citado fichero esta Secretaría, en virtud y de conformidad del artículo 5 del Real Decreto 400/2012 del 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio del Interior, acuerda:

Primero: Las Infraestructuras penitenciarias (Centros Penitenciarios, Centros de Inserción Social, Unidades de Madres y, en su caso, Servicios de Gestión de Penas) que cuenten con dispositivos, medios técnicos y cámaras de videovigilancia, dispondrán de carteles informativos de zona videovigilada, que se colocarán de forma visible.

Segundo: Podrán ejercer los derechos Acceso, Cancelación y Oposición reconocidos en esta instrucción las personas, ajenas a la Administración Penitenciaria, que accedan a las infraestructuras penitenciarias, tales como familiares de los internos, Abogados, proveedores, visitas, etc y que pueda ser grabada o captada por los equipos o cámaras de videovigilancia.

Por otro lado, el ejercicio del derecho de rectificación dada la naturaleza de los datos, imágenes tomadas de la realidad que revelan un hecho objetivo, no resulta posible ya que se trataría de un derecho de contenido imposible.

Tercero: Quedan excluidas del ámbito de aplicación del punto segundo los internos de los establecimientos penitenciarios por quedar sometidos a una especial relación de sujeción, vigilancia, custodia y protección, estando justificada la utilización de las cámaras de acuerdo con el artículo 4 de la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos. "cuando la finalidad de vigilancia no pueda obtenerse mediante otros medios que,..., que resulten menos intrusivos para la intimidad de las personas...".

Cuarto: Una vez se reciban los informes complementarios solicitados, la Subdirección General de Servicios Penitenciarios, en desarrollo de la presente Instrucción, remitirá a todos los establecimientos el procedimiento específico a seguir para el ejercicio de los derechos recogidos, igualmente será la encargada de dotarles de los oportunos carteles y formularios, así como la adopción de medidas conducentes a la efectiva aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, en este sentido cualquier unidad



dependiente de la Secretaría General o del Ente Público de Trabajo Penitenciario y Formación para el empleo tendrá el deber de colaborar a petición de la citada Subdirección General.

Quinto: La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su recepción en el centro.

DISPOSICIÓN FINAL: Se dará lectura en la primera sesión del Consejo de dirección del Centro Penitenciario o Centro de Inserción Social, tras su recepción, procediéndose a su difusión en los términos previstos en el artículo 280.2.14 del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 18 de mayo de 2015.

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Ángel Yuste Castillejo.